<table>
<tr><th>CONCEPTO</th><th>PUNTAJE MÁXIMO</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr>
<tr><td>Experiencia del postor</td><td>652.5</td><td>
Una vez verificados los requisitos habilitantes, se procede con la asignación de puntaje, que tengan en su objeto o alcance

• ÍNTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS

El puntaje se distribuirá de acuerdo con el área construida en metros cuadrados de interventoría a la construcción de edificaciones públicas o privadas correspondientes a alguno de los subgrupos de la NSR-10 acreditados según la presente ficha únicamente de los contratos tenidos en cuenta para la experiencia habilitante (Máximo 3 contratos), así:

<table>
<tr><th colspan="3">PUNTAJE EXPERIENCIA DEL POSTOR</th></tr>
<tr><td>Área de construcción edificación público o privada mayor o igual a tres mil doscientos (3200) m2 y menor o igual a cuatro mil setecientos (4700) m2</td><td>Área de construcción edificación público o privada mayor a cuatro mil setecientos (4700) m2 y menor o igual seis mil doscientos (6200) m2</td><td>Área de construcción edificación público o privada, mayor a seis mil doscientos (6200) m2</td></tr>
<tr><td>218</td><td>436</td><td>652.5</td></tr>
</table>

Para efectos de la evaluación, las áreas o volumen, serán aproximados por exceso o por defecto a la décima de mes, así: si la centésima de área es igual o superior a 5, se aproximará por exceso, y si es inferior a 5, se aproximará por defecto. En caso de personas plurales, esta experiencia será ponderada de acuerdo con el porcentaje de participación.

Para los postores que se presentan la experiencia por medio de EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES Y A EMPRESAS MIPYMES la asignación se procede con la asignación de puntaje así:

El puntaje será asignado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores. En este sentido, se otorgará puntaje únicamente a tres (3) de los contratos presentados para efectos de habilitación, para lo cual la Entidad evaluará aquellos tres contratos que representen la mayor puntuación para el postor.
</td></tr>
<tr><td>Precio</td><td>75</td><td>ANEXO 5 "FORMULARIO ECONÓMICO" Y ANEXO 5.1 "DISCRIMINACIÓN DEL FACTOR MULTIPLICADOR":</td></tr>
</table>

		El postor deberá diligenciar, suscribir y presentar por medio de la plataforma SECOP II https://colombiacompra.gov.co/secop-ii administrada por Colombia Compra Eficiente el Anexo No 5 "FORMULARIO ECONÓMICO" y el ANEXO 5.1 "DISCRIMINACIÓN DEL FACTOR MULTIPLICADOR", y en el evento que se presenten modificaciones u omisiones por parte de los postores a los formularios remitidos por la Entidad, prevalecerá y sólo será válida para el Anexo 5 la numeración, clasificación, descripción, unidad y cantidad del Anexo Presupuesto Oficial. Al preparar su postura, el proponente deberá tener en cuenta todos los impuestos que hayan de causarse por la celebración y por la ejecución del contrato, para lo cual debe dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en la FICHA TÉCNICA del presente proceso de selección. **Los salarios presentados en el Anexo 5 "FORMULARIO ECONÓMICO" funcionará como un techo presupuestal para el valor del ítem a pagar por la Entidad, de tal suerte que, si el contratista contrata al personal por un valor inferior, este valor será el que se reconocerá por la Entidad en cada factura; lo anterior, más el respectivo Factor Multiplicador.** **En caso que el personal sea contratado por un valor salarial mensual superior al de la propuesta, el mayor valor no será reconocido por la Entidad y el contratista lo debe pagar a su cuenta y riesgo; y en este caso, el Factor Multiplicador a pagar será el que genere el valor del salario en la propuesta y no el mayor valor que el contratista asumió pagar.** **La anterior regla aplica en caso de vinculación del personal por alguna de las modalidades laborales permitidas por la Ley. En caso que el contratista contrate a este personal mediante la modalidad de Prestación de Servicios Profesionales (relación contractual civil), el valor mensual de los honorarios deberá ser igual al valor del salario mensual pactado en la propuesta, y no puede sumarle el valor que corresponda al Factor Prestacional inmerso en el Factor Multiplicador. El saldo a favor no representa una mayor utilidad por el hecho de elegir de contratación de personal mediante un contrato de trabajo o de prestación de servicios. En este caso, el Factor Multiplicador a reconocer será sobre el valor mensual de los honorarios antes de incluir el Factor Prestacional, el cual a su vez no puede ser superior al valor mensual del salario relacionado en la propuesta, y en caso de ser inferior, se tomará como el gasto reembolsable que es, generando el respectivo ahorro para los costos del proyecto.** **En todo caso, el hecho que el Contratista contrate al personal por prestación de servicios en nada libera de la dedicación que**

		ese personal debe tener en la interventoría (presencia en obra), pues la EDU descontará los días de personal que no estén al servicio del proyecto en obra, cuando su dedicación exija la presencia del profesional o personal específico en obra, pues el cumplimiento de este personal se verifica con su presencia en obra. Cualquier riesgo que se derive de la dedicación del personal en obra es exclusivo del contratista y es avalado por la Compañía Aseguradora que expida las respectivas pólizas para amparar el cumplimiento del contrato (amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales). La evaluación se realizará con fundamento en el precio propuesto según el **FORMULARIO ECONÓMICO (Anexo No. 5)** Antes de IVA y se efectuará a partir de los documentos de orden económico establecidos en esta ficha técnica. La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU-, verificará que el **FORMULARIO ECONÓMICO (Anexo No. 5)** aportado con la postura corresponda al suministrado en la invitación por la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU-. Se realizará la evaluación del factor **PRECIO** a todas las posturas presentadas, excepto las rechazadas por factor precio teniendo en cuenta el Costo Total *(Antes de IVA)* corregido de las posturas, (en pesos y redondeado a cero cifras decimales). **Se realizará la evaluación del factor PRECIO a todas las posturas presentadas, excepto a las rechazadas por factor precio o inhabilitadas por ley, teniendo en cuenta el Costo Total (Costo Directo + Total A.U + inversión gestión social, ambiental, seguridad y salud en el trabajo + póliza) corregido de las posturas, (en pesos y redondeado a cero cifras decimales).** **Las posturas que se encuentren rechazadas por precio o las inhabilitadas por ley no harán parte de la fórmula de evaluación del criterio precio.** Para la asignación de puntajes de las posturas se tendrán en cuenta los siguientes tres (3) métodos de calificación económica de posturas: • Media Aritmética todas las posturas presentadas, excepto las rechazadas • Media Aritmética Alta todas las posturas presentadas, excepto las rechazadas • Media Geométrica todas las posturas presentadas, excepto las rechazadas incluido (n) veces el presupuesto oficial

Para la selección del método a utilizar se tendrá en cuenta los dos (2) decimales de la **Tasa Representativa del Mercado del Dólar (TRM)** calculada por la Superintendencia Financiera, https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/60819, correspondiente **al tercer día hábil siguiente de la apertura de las posturas**, como se muestra a continuación:

Decimales TRM	Fórmula a aplicar
Entre 00 y 33	Media aritmética
Entre 34 y 66	Media aritmética alta
Entre 67 y 99	Media Geométrica con presupuesto oficial

1. **Media Aritmética todas las posturas presentadas, excepto las rechazadas por factor precio**

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las posturas habilitas y no rechazadas por factor precio y la asignación de puntos en función de la proximidad de las posturas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^{n} \frac{V_i}{n}$$

Donde:

$\bar{X}$=Media Aritmética.
V_i=Valor de la postura i sin decimales.
n =Número total de las posturas presentada y no rechazadas por factor precio.

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las posturas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PP_i = \begin{Bmatrix} PM\ x\left(1 - \frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}\right), \\ PM\ x\left(1 - 2\left(\frac{|\bar{X} - V_i|}{\bar{X}}\right)\right), \end{Bmatrix} \begin{matrix} V_i \leq \bar{X} \\ \cdots \\ V_i > \bar{X} \end{matrix}$$

Donde,

PP_i= Puntaje postor
PM= Puntaje máximo
$\bar{X}$= Media Aritmética
V_i= Valor de la postura sin decimales

En el caso de posturas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la postura, como se observa en la fórmula de ponderación.

2. Media Aritmética Alta todas las posturas presentadas, excepto las rechazadas por factor precio

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la postura presentada y no rechazada por factor precio más alta y el promedio aritmético de las posturas presentadas y no rechazadas por factor precio y la asignación de puntos en función de la proximidad de las posturas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,

X_A=Media aritmética alta de las posturas presentadas y no rechazadas por factor precio.
V_{max}=Valor total sin decimales de la postura más alta y no rechazada por factor precio.
V_{max}= Media aritmética.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las posturas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PP_i = \left\{ \begin{matrix} PM\ x\ \left(1 - \frac{X_A - V_i}{X_A}\right), \\ PM\ x\ \left(1 - 2\left(\frac{|X_A - V_i|}{X_A}\right)\right), \end{matrix} \right\} \begin{matrix} V_i \leq X_A \\ \cdots V_i > X_A \end{matrix}$$

Donde,

PP_i= Puntaje postor $\boldsymbol{i}$.
X_A= Media aritmética alta.
V_i = Valor de la postura $\boldsymbol{i}$ sin decimales.

En el caso de posturas económicas con valores mayores a la media aritmética alta de las posturas presentadas y no rechazadas se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de las posturas, como se observa en la fórmula de ponderación.

3. Media geométrica todas las posturas presentadas, excepto las rechazadas por factor precio con presupuesto oficial

Consiste en establecer la media geométrica de las posturas presentadas y no rechazadas por factor precio y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las posturas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de posturas presentadas y no rechazadas por factor precio, y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Número de posturas presentadas no rechazadas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
…	…

Y así sucesivamente, por cada tres posturas recibidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica de las posturas presentadas y no rechazadas por factor precio con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo con lo establecido en el paso anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO_1 \; x \; PO_2 \; x \; \dots \; x \; PO_{nv} \; x \; V_1 \; x \; V_2 \; x \; \dots \; x \; V_n}$$

Donde,

G_{PO}= Media geométrica con presupuesto oficial.
nv =Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).
n = Número total de las posturas presentadas no rechazadas por factor precio.
PO = Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.
V_n=Valor de la postura económica sin decimales del postor $\boldsymbol{i}$.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada postor mediante el siguiente procedimiento:

$$PP_i = \begin{cases} PM\ x\ \left(1 - \frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right), \\ PM\ x\ \left(1 - 2\ \left(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}}\right)\right), \end{cases} \begin{matrix} V_i \leq G_{PO} \\ \cdots V_i > G_{PO} \end{matrix}$$

Donde,

PP_i= Puntaje postor $\boldsymbol{i}$.
PM= Puntaje Máximo.
G_{PO}=Media geométrica con presupuesto oficial.
V_i= Valor de la postura $\boldsymbol{i}$ sin decimales.

En el caso de posturas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la postura, como se observa en la fórmula de ponderación.

REDONDEO PUNTAJE A DOS CIFRAS DECIMALES

Al puntaje obtenido por los postores se le realizará el sistema de REDONDEO, ajustando los valores resultantes de cada componente a la centésima, bien sea por exceso o por defecto, es decir, si las cifras decimales anteriores son iguales o superiores a CINCUENTA (50) se ajustarán por exceso, si son inferiores a CINCUENTA (50) se ajustarán por defecto.

VERIFICACIÓN DE LA POSTURA ECONÓMICA

Se realizará verificación al cumplimiento de los requisitos establecidos para la postura económica, en los siguientes términos:

1. Cuando el valor corregido de la POSTURA ECONÓMICA (Antes de IVA), Anexo 5, del postor excede el Costo Estimado del (Presupuesto Oficial Antes de IVA), la postura será rechazada.
2. El valor del Factor Multiplicador (FM) presentado por el postor, no puede ser superior al FM oficial, redondeado a dos (2) cifras decimales. Se procederá con la verificación de este FM y en caso de que sea superior al FM oficial, la postura será rechazada.
3. Cuando los salarios del Personal Profesional y/o Técnico propuestos en el Anexo 5, sean inferiores al 90% de los salarios establecidos para el Personal Profesional y/o Técnico del Presupuesto Oficial suministrado por la Entidad, se procederá con el ajuste respectivo llevando el valor al mínimo permitido (90%), y si con el ajuste el valor de la propuesta supera el presupuesto oficial antes de IVA, la misma será rechazada. Este valor debe ser el pagado

		por el interventor a los profesionales durante la ejecución del contrato. Para el cálculo del factor multiplicador el postor debe incluir todos los factores del elemento 2 "Prestaciones Sociales" del Anexo 5.1 "DISCRIMINACIÓN DEL FACTOR MULTIPLICADOR" de acuerdo con los porcentajes o valores establecidos por la Entidad; este factor no podrá ser diferente al establecido por la Entidad, en caso contrario la Entidad realizará el respectivo ajuste. Lo anterior, con el fin de evitar una ventaja injustificada en el precio de la postura en el proceso de evaluación y comparación de las mismas, por el hecho de un proponente estar obligado o no a pagar Salud, ICBF y SENA como prestación social en atención al régimen establecido por el CREE. En consecuencia, la Entidad por defecto considerará a todos los postores como no obligados a pagar Salud, ICBF y SENA dentro de su Factor Multiplicador para efectos de evaluar el precio de las posturas, pero suscribirá la aceptación de la postura teniendo en cuenta el FM que en realidad de aplica al postor ganador. Cuando el postor seleccionado no sea exento del pago de aportes al Régimen Contributivo en Salud y aportes parafiscales del SENA e ICBF, de conformidad con lo establecido en el 7 del Decreto 1828 de 2013 y el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 (Reforma Tributaria), la Entidad realizará los ajustes al postor seleccionado por estos ítems dentro de su Factor de Prestaciones Sociales antes de aceptar su postura (perfeccionamiento del contrato). No obstante, si al realizar el ajuste al factor multiplicador este es superior al establecido por la Entidad, la postura será rechazada" Los ajustes efectuados por parte de la Entidad en el **Anexo 5.1 "DISCRIMINACIÓN DEL FACTOR MULTIPLICADOR",** serán de forzosa aceptación para los postores. **CORRECCIÓN ARITMÉTICA** Se efectuará la Corrección Aritmética, la cual consiste en la verificación de las operaciones realizadas sobre el **FORMULARIO DE POSTURA ECONÓMICA (Anexo No. 5) y Anexo 5-1 "DISCRIMINACIÓN DEL FACTOR MULTIPLICADOR".** **NOTA: <u>En caso de alguna diferencia entre el anexo 5 y el anexo 5.1 para el FACTOR MULTIPLICADOR, primará el discriminado en el anexo 5.1, luego de corrección aritmética en caso que aplique.</u>** En caso de requerirse, se aplicará la Corrección Aritmética, la cual consiste en la verificación de las operaciones aritméticas realizadas

		sobre el Formulario de postura Económica. En virtud de esta corrección, se revisará y determinará si existe error en el precio total de la postura presentada la misma será corregida por la entidad. Si del error aritmético resultare que la postura corregida (Antes de IVA) supera el Costo Estimado del Presupuesto Oficial (Antes de IVA), su postura será rechazada. En el caso de discrepancias entre el valor total de un ítem y el producto del sueldo, tarifa o costo - según el caso- por la cantidad, se verificará que la cantidad sea la establecida en la presente postura o Invitación. Si la cantidad es correcta y hay discrepancias entre el valor total de un ítem y el producto de la cantidad por el sueldo, tarifa o costo - según el caso, se tomará como correcto el sueldo, tarifa o costo - según el caso- y se modificará el valor total del ítem. Si la cantidad no es correcta se realizará la corrección con la cantidad establecida por la entidad. **Las correcciones efectuadas según el procedimiento anterior serán de forzosa aceptación para los postores.** **CAUSALES DE RECHAZO POR FACTOR PRECIO** • Cuando no se aporte con la propuesta el **Anexo No. 5 "FORMULARIO ECONÓMICO" y No 5.1. "Discriminación Factor Multiplicador"** • Cuando el valor corregido de la **POSTURA ECONÓMICA (Antes de IVA)**, Anexo 5, del postor excede el Costo Estimado del (**Presupuesto Oficial Antes de IVA).** Cuando el valor del **Factor Multiplicador (FM) presentado por el postor**, sea superior al **FM oficial**, redondeado a dos (2) cifras decimales.
Cumplimiento	160	Se asignarán **el puntaje máximo** al postor que no presente los siguientes eventos en el desarrollo de su actividad, dentro de **los tres (3) últimos años** a la fecha de cierre de la presente invitación: • Multa, sanción o incumplimiento • Revocatoria de Adjudicación por motivos atribuibles al adjudicatario • Cuando el proveedor ha sido objeto de declaratoria de siniestro de alguna de las pólizas aportadas para amparar contratos EDU. • Que no esté reportado como contratista de una obra inconclusa – artículo 6 de ley 2020 de 2020 por causas imputables al contratista • Que haya celebrado contratos de transacción, conciliación, acuerdos directos o cualquier otro tipo de acuerdo en los últimos tres (3) años con la Entidad, en forma plural o

<table>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td>individual, contados desde la fecha de cierre del proceso de selección, como resultado de obligaciones incumplidas

El puntaje será asignado según la siguiente tabla:

<table>
<tr><th>EVENTOS</th><th>PUNTAJE</th></tr>
<tr><td>0</td><td>160</td></tr>
<tr><td>1</td><td>100</td></tr>
<tr><td>2</td><td>50</td></tr>
<tr><td>3 o mas</td><td>0</td></tr>
</table>

En el caso de consorcios o uniones temporales, se restará el puntaje por multas o sanciones que registre cualquiera de sus integrantes.

<u>En Cuando el postor o el integrante de una forma asociativa (unión y/o consorcio) pretenda acreditar experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, estos no podrán haber presentado algunos de los eventos enunciados en el presente formulario y en el anexo criterio de evaluación.</u>

La información sobre multas o sanciones será obtenida del Registro Único de Proponentes de la CÁMARA DE COMERCIO o de las Entidades del Orden Regional, Nacional y Municipal que oficialmente acrediten dichas situaciones.

En caso de que el postor omita relacionar información relacionada en los eventos listados, se tipificará la causal de rechazo contemplada en las condiciones de contratación "Cuando la Entidad detecte que el postor ha suministrado información falsa, alterada, reformada, modificada u oculta y que la misma pueda ser verificada o corroborada por la Entidad mediante sistemas o plataformas habilitadas por las autoridades, y/o entidades públicas y privadas"

En caso de no aportarse este formato, NO SE LE ASIGNARÁ PUNTAJE al postor para este criterio de evaluación.

El Anexo correspondiente a "Formulario multas e incumplimiento del postor", deberá ser anexado por el postor con la postura y no será admitido con posterioridad a la fecha y hora del cierre para la entrega de posturas, por ser factor de ponderación de las posturas.</td>
</tr>
<tr>
<td>Apoyo a la Industria Nacional</td>
<td>100</td>
<td>Con el fin de establecer el apoyo que los postores NACIONALES o EXTRANJEROS otorguen a la industria nacional en virtud de los dispuesto en el artículo 2 de la ley 816 de 2003, deberán anexar a la postura certificación en la cual conste la procedencia, nacional o extranjera del personal que será puesto en la ejecución del contrato.

NOTA: La omisión de la información requerida en este numeral, no será subsanable por ser factor de ponderación, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del postor, ni es causal de rechazo de la postura.</td>
</tr>
</table>

		El documento contentivo del ofrecimiento del requisito de Apoyo a la Industria Nacional deberá ser anexado por el postor con la postura y no será admitido con posterioridad a la fecha y hora del cierre para la entrega de la postura. De no presentar una carta que contenga el ofrecimiento aquí establecido y en las condiciones previstas en las Condiciones de contratación no se otorgará puntaje por este factor. Este factor se evaluará con base en la Ley 816 de 2003 con el fin de garantizar el Apoyo a la Industria Nacional con fundamento en la documentación aportada de acuerdo con las Condiciones de contratación, así: ▪ Cuando el postor oferte el 100% de **personal nacional**, en lo correspondiente al objeto de la presente Invitación, se le asignarán **100 puntos**. ▪ Cuando el postor oferte personal nacional y extranjero, en lo correspondiente al objeto de la presente Invitación, se le asignará **50 puntos.** ▪ Cuando el postor oferte **personal extranjero**, en lo correspondiente al objeto de la presente Invitación, se le asignará **25 puntos**. En el caso de consorcios o uniones temporales, el puntaje se asignará de acuerdo con el componente nacional o extranjero ofrecido conforme a lo indicado en este numeral
Vinculación de personas con Discapacidad	10	La entidad asignará diez (10) puntos al proponente que acredite las siguientes condiciones: **Condiciones Generales Criterio de evaluación personad con discapacidad** a) **No acumulación del puntaje** El oferente podrá acreditar uno de los criterios establecidos. En todo caso, el puntaje adicional será único y no acumulable (máximo 2%). b) **Vigencia de certificaciones** Todas las certificaciones deberán: • Expedirse bajo gravedad de juramento • Tener una fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso

		c) **Verificación en ejecución contractual** Se deberá incluir la siguiente obligación: El contratista deberá mantener durante la ejecución del contrato las condiciones que dieron lugar a la asignación del puntaje adicional, para lo cual deberá aportar con cada solicitud de pago los documentos que acrediten dicha permanencia. El incumplimiento injustificado podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento contractual. **Criterios de Evaluación personas con Discapacidad** **1. <u>Acreditación como emprendimiento o empresa de persona natural con discapacidad que ejerce profesión liberal</u>**. El oferente deberá acreditar que es una persona natural con discapacidad que ejerce una profesión liberal, conforme a la normativa vigente. Para acreditar este criterio, el oferente deberá presentar con su oferta los siguientes documentos • Copia del documento de identidad (cédula, cédula de extranjería o pasaporte) • Certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social • Copia del título profesional **2. <u>Persona natural con discapacidad con actividad comercial previa.</u>** El oferente deberá acreditar que ha desarrollado actividades comerciales a través de establecimiento de comercio durante al menos un (1) año anterior al cierre del proceso. Para acreditar este criterio, el oferente deberá presentar con su oferta los siguientes documentos • Copia del documento de identidad (cédula, cédula de extranjería o pasaporte) • Certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social • Certificado de registro mercantil vigente (con evidencia de antigüedad mínima de dos meses) **3. <u>Persona jurídica con participación mayoritaria de personas con discapacidad.</u>** El oferente deberá acreditar que más del 50% de las acciones, cuotas o partes de interés pertenecen a personas con discapacidad, durante al menos el último año anterior al cierre del proceso.

		Para acreditar este criterio, el oferente deberá presentar con su oferta la totalidad de los siguientes documentos: • Certificación suscrita por representante legal y revisor fiscal o contador: o Distribución de participación o Tiempo de permanencia • Copia del libro de registro de accionistas o libro de socios, o certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal que refleje la composición accionaria vigente de la sociedad • Certificación histórica de la composición accionaria, suscrita por el revisor fiscal o contador público, en la cual se indique la participación de los socios o accionistas: con corte a la fecha de cierre del proceso, y con corte a una fecha igual o superior a un (1) año anterior. • Actas de asamblea de accionistas o junta de socios, o documentos de transferencia de acciones o cuotas sociales, cuando durante el último año se hayan presentado modificaciones en la composición societaria • Copia del documento de identidad de los socios con discapacidad (cédula, cédula de extranjería o pasaporte) • Certificados de discapacidad expedido conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social • Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio correspondiente. **4. <u>Persona jurídica con vinculación laboral de persona con discapacidad en nivel directivo.</u>** El oferente deberá acreditar que tiene vinculada al menos una persona con discapacidad en cargo de nivel directivo, durante mínimo un (1) año anterior al cierre del proceso. Para acreditar este criterio, el oferente deberá presentar con su oferta la totalidad de los siguientes documentos: • Certificación suscrita por representante legal y revisor fiscal o contador, que incluya: o la totalidad de cargos que conforman el nivel directivo de la organización, o nombre completo y número de documento de identidad de quienes ocupan dichos cargos,

- identificación de las personas con discapacidad que ejercen cargos directivos,
- fecha de inicio de la vinculación laboral.

- Copia de documentos de identidad
- Copia del contrato o certificación laborales (no se admiten contratos de prestación de servicios)
- Planillas de seguridad social del último año
- Certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

5. <u>Vinculación de personas con discapacidad en la planta de personal (criterio cuantitativo – tabla normativa).</u>

El oferente deberá acreditar que cuenta con el número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido en la tabla establecida en el Decreto 287 de 2026, de acuerdo con el tamaño de su planta de personal.

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Mas de 700	En adelante por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual

1. Acreditación del requisito

1.1 Documentos exigidos

		Para la acreditación del criterio cuantitativo (vinculación en planta de personal), el oferente deberá aportar con su oferta, de manera concurrente: a) Certificación suscrita conjuntamente por el representante legal y el revisor fiscal (cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley) o el contador, expedida bajo la gravedad de juramento, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, que indique el número total de trabajadores de la planta de personal, el número de trabajadores con discapacidad, y el nombre completo y número de identificación de cada uno, así como el cargo desempeñado y la fecha de inicio de la vinculación laboral. b) Copia de los documentos de identidad de los trabajadores relacionados en el literal a). c) Copia de los contratos laborales o certificaciones laborales correspondientes, en los que conste el cargo, las funciones y la fecha de inicio de la vinculación. (no se admiten contratos de prestación de servicios, contratos de aprendizajes ni la vinculación de personal en misión suministrado por empresas de servicios temporales). d) Planillas de aportes al Sistema de Seguridad Social de los últimos tres (3) meses anteriores al cierre del personal en condición de discapacidad. e) Certificado de discapacidad de cada trabajador, expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social. f) Certificado de constatación de vinculación de trabajadores en situación de discapacidad expedido por el Ministerio del Trabajo, vigente a la fecha de cierre del proceso. En caso de no aportarse la totalidad de estos documentos, o de no contar la certificación del literal a) con las firmas que allí se exigen, no se asignará puntaje por este criterio, sin que ello constituya causal de rechazo de la oferta. 1.2 Condiciones de validez • Las certificaciones del literal a) no podrán tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso. Cuando la EDU prorrogue la fecha de cierre del proceso, las certificaciones expedidas dentro del plazo originalmente previsto conservarán su validez, siempre que la información en ellas consignada no haya variado. Si la información varió, el postor deberá aportar certificación actualizada antes del nuevo cierre.

		• El certificado del Ministerio del Trabajo deberá encontrarse vigente al cierre del proceso, conforme al término de vigencia que dicha entidad le haya asignado en el propio documento. La Entidad verificará dicha vigencia como parte de la evaluación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015. • Los certificados de discapacidad individuales (Ministerio de Salud y Protección Social) deberán corresponder de manera inequívoca, en nombres, apellidos y número de identificación, a las personas relacionadas en la certificación del literal a) y en el certificado del Ministerio del Trabajo. Cualquier diferencia en la identificación deberá ser aclarada por el oferente en los términos del numeral 3 de esta cláusula. 2. Reglas de evaluación 2.1 Documento base de verificación La Entidad verificará el cumplimiento de este criterio contrastando, de manera simultánea: i) La certificación del representante legal y revisor fiscal o contador (literal a) del numeral 1.1); ii) El certificado expedido por el Ministerio del Trabajo (literal f) del numeral 1.1); iii) Las planillas de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses (literal d) del numeral 1.1 2.2 Regla de prevalencia en caso de inconsistencia Cuando exista discrepancia entre el número total de trabajadores o el número de trabajadores con discapacidad certificados por el representante legal y revisor fiscal o contador, y el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo, la Entidad procederá así: a) Determinará, en primer término, si la discrepancia incide en el resultado de la evaluación. Si tanto la cifra certificada por el proponente como la constatada por el Ministerio del Trabajo permiten alcanzar el número mínimo exigido, la discrepancia se tendrá por irrelevante y se asignará el puntaje, dejando constancia motivada en el informe de evaluación. b) Si la discrepancia incide en el resultado, la Entidad contrastará ambas cifras con la información contenida en las planillas de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los últimos tres (3) meses correspondientes al personal en condición de discapacidad acreditado por el postor, así como con el reporte de novedades de la planilla del total del personal vinculado a la empresa del último mes. Para tal efecto, el oferente deberá aportar: (i) el informe de detalle de pagos por administradora, el reporte de pagos por

		administradora o el informe de planilla pagada; y (ii) el reporte detallado o la autoliquidación consolidada, en los que se identifique la totalidad de los trabajadores vinculados c) Si las planillas confirman la cifra certificada por el Ministerio del Trabajo, esta prevalecerá para efectos de determinar el tramo aplicable de la tabla normativa y la procedencia del puntaje, por tratarse de un documento expedido por la autoridad legalmente competente para la constatación de vinculación de trabajadores en situación de discapacidad, en ejercicio de su función de inspección, vigilancia y control. d) Si las planillas confirman la cifra certificada por el representante legal y revisor fiscal, y esta difiere de la reportada por el Ministerio del Trabajo por razón de variaciones posteriores a la fecha de radicación de dicho certificado (contrataciones o retiros de personal), prevalecerá la cifra soportada en planillas, sin perjuicio de que el Ministerio del Trabajo conserve su competencia de inspección y vigilancia sobre la veracidad de lo declarado. e) Si la discrepancia no puede resolverse con los documentos aportados con la oferta, no se asignará el puntaje por este criterio. La ausencia de aclaración suficiente no habilita al oferente a aportar una nueva certificación o corregir la cifra inicialmente declarada, por tratarse de un factor de asignación de puntaje no subsanable, conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y la jurisprudencia del Consejo de Estado. f) En ningún caso la inconsistencia documental dará lugar al rechazo de la oferta, salvo que se configure la causal de suministro de información falsa, alterada o inexacta que pueda ser verificada por la Entidad mediante sistemas o plataformas habilitadas por las autoridades públicas, en cuyo caso se aplicará la causal de rechazo correspondiente prevista en las condiciones de contratación. 2.3 Casos en los que no se otorgará puntaje No se asignará puntaje por este criterio cuando: • No se aporte la totalidad de los documentos exigidos en el numeral 1.1. • Las certificaciones no cuenten con las firmas exigidas. • El certificado del Ministerio del Trabajo no se encuentre vigente al cierre del proceso. • Verificadas las planillas de aportes, el número de trabajadores con discapacidad resulte inferior al mínimo exigido en la tabla normativa aplicable según el tamaño real de la planta de personal. • Exista contradicción entre la identificación de los trabajadores relacionados en los distintos documentos que no haya sido aclarada conforme al numeral 3.

		3. Aclaraciones 3.1 Aspectos susceptibles de aclaración La Entidad podrá solicitar al oferente que explique, con fundamento exclusivo en los documentos aportados con la oferta al cierre del proceso, las razones de cualquier inconsistencia entre la certificación propia, el certificado del Ministerio del Trabajo y las planillas de aportes a seguridad social. Adicional, podrá realizar las verificaciones ante las entidades públicas y/o privadas que considere pertinente. 3.2 Aspectos que no pueden modificarse después del cierre No podrá aportarse, con posterioridad al cierre del proceso, ningún documento nuevo que modifique el número de trabajadores totales, el número de trabajadores con discapacidad, o la identificación de estos, distinto de los ya obrantes en la oferta. Tampoco podrá sustituirse o corregirse la certificación del representante legal y revisor fiscal, ni el certificado del Ministerio del Trabajo, por tratarse de documentos que sirven de base para la asignación de puntaje. 3.3 Alcance de la solicitud de aclaración La solicitud de aclaración no podrá, en ningún caso, implicar mejorar, adicionar o completar la oferta en este aspecto. Su único propósito es permitir que el oferente explique, con base en la prueba documental ya aportada, cuál es la situación real de su planta de personal a la fecha de cierre, para efectos de que la Entidad aplique la regla de prevalencia prevista en el numeral 2.2.
Emprendimiento y empresas de mujeres	2.5	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguno de los supuestos establecidos en dicha norma. Los postores que pretendan acreditar esta condición deberán aportar los documentos que permitan verificar el cumplimiento de alguno de los siguientes criterios: **1. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA MAYORITARIA DE MUJERES** Se entenderá acreditada esta condición cuando **más** del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, cuotas o partes de interés de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y dicha participación se haya mantenido durante al menos un (1) año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Para tal efecto, el postor deberá aportar de manera obligatoria y concurrente los siguientes documentos:

		a. Certificación principal Formato de certificación dispuesto por la entidad, debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal o el revisor fiscal cuando exista, en el cual se indique: • relación de socios o accionistas, • número de identificación, • porcentaje de participación, • identificación de las mujeres que poseen la participación mayoritaria, • fecha desde la cual dichas participaciones se encuentran en cabeza de estas. • La certificación se entenderá expedida bajo gravedad de juramento y su fecha de expedición no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso. **b. Documentos obligatorios de soporte** Con el fin de verificar la información certificada, el postor deberá aportar **todos los documentos que se relacionan a continuación**: • Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio correspondiente, no mayor a dos (2) meses anteriores al cierre del proceso. • El postor deberá aportar los documentos que permitan verificar la composición accionaria o societaria de la empresa durante el periodo exigido para la acreditación del criterio. Para tal efecto, el postor podrá presentar, entre otros, los siguientes documentos: • Extractos de actas de asambleas ordinarias celebradas en las dos (2) últimas vigencias, en las cuales se evidencie la composición accionaria de la sociedad y el quorum correspondiente. • Extractos de actas de asambleas extraordinarias que durante el mismo periodo hayan aprobado o reflejen modificaciones en la composición societaria. • Certificación de composición accionaria suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o contador público, según corresponda. • Copia del libro de registro de accionistas o del libro de socios. • Documentos de cesión o transferencia de acciones o cuotas sociales. • Cualquier otro documento societario idóneo que permita acreditar la composición accionaria o societaria de la empresa durante el periodo exigido.

		En todo caso, los documentos aportados deberán permitir a la Entidad **verificar de manera clara, consistente y objetiva la participación accionaria o societaria de las mujeres**, conforme a los requisitos establecidos en el presente pliego. La entidad verificará que la participación mayoritaria de mujeres se haya mantenido de manera continua durante el periodo mínimo exigido por la norma. **1.1. Verificación de estabilidad de la composición accionaria** La participación mayoritaria de mujeres en la composición societaria del proponente deberá haberse mantenido de manera continua durante el término mínimo de un (1) año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección, conforme a lo previsto en la normativa aplicable. La Entidad verificará la estabilidad de la composición societaria presentada por el postor con el fin de establecer que dicha participación corresponde a una situación real. Cualquier indicio de información o documentación falsa o inexacta será puesto en conocimiento de las autoridades competentes. Para efectos de la evaluación, la Entidad podrá revisar los documentos enunciados en el numeral 1.1 literal b. Cuando exista contradicción entre los documentos aportados por el postor y los documentos societarios registrados ante la cámara de comercio o verificables en registros públicos, la Entidad dará prevalencia a aquellos documentos que cuenten con registro público u oponibilidad frente a terceros bajo el criterio de temporalidad de la composición accionaria. Cuando se identifiquen inconsistencias o contradicciones entre los documentos aportados se rechazará la oferta. En caso de modificaciones recientes en la estructura societaria que no permitan demostrar la permanencia mínima exigida o cualquier circunstancia que evidencie que la participación mayoritaria de mujeres fue adquirida con posterioridad al periodo mínimo requerido, la Entidad no otorgará el puntaje correspondiente a este criterio. **1.2. Reglas para consorcios y uniones temporales** Cuando la oferta sea presentada por un consorcio o unión temporal, el puntaje correspondiente al criterio de emprendimientos y empresas de mujeres solo se asignará cuando el integrante que pretenda acreditar dicha condición cumpla con los requisitos exigidos en la normativa aplicable y en el presente numeral. **2. CARGOS DIRECTIVOS EJERCIDOS POR MUJERES**

También se entenderá acreditada la condición de empresa de mujeres cuando al menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres, y estas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior al cierre del proceso, en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Para acreditar esta condición el postor deberá aportar:

a. Certificación del nivel directivo

Certificación (formato de la Entidad) suscrita por el representante legal o el revisor fiscal cuando exista, en la cual se relacione:

- La totalidad de cargos que conforman el nivel directivo de la organización (El representante legal se considera que ostenta un cargo directivo en las empresas, en atención a las facultades que se le otorgan en los estatutos de la sociedad)
- Nombre completo y número de documento de identidad de quienes ocupan dichos cargos,
- Fecha de inicio de la vinculación laboral.

b. Documentos soporte

Respecto de las mujeres que ocupan cargos directivos, el proponente deberá aportar:

- Copia del documento de identidad,
- Copia del contrato de trabajo o certificación laboral que incluya el cargo y fecha de inicio de la relación laboral, soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social correspondientes al último año.

Los documentos deberán presentarse identificando claramente el cargo directivo al que corresponde cada soporte.

2.1. Consorcios y uniones temporales

Cuando el postor sea un consorcio o unión temporal, la condición de emprendimiento o empresa de mujeres podrá acreditarse cuando al menos uno de sus integrantes cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 y tener como mínimo una participación del 10% dentro del consorcio o unión temporal.

El integrante que pretenda acreditar la condición de emprendimiento o empresa de mujeres deberá aportar la totalidad de los documentos exigidos en este numeral.

3. PERSONA NATURAL

Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio

		durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil. **4. ASOCIACIONES Y COOPERATIVAS** Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal. **5. OTRAS DISPOSICIONES** Verificación de la información por parte de la Entidad, adicional a la documentación relacionada en los numerales anteriores. La acreditación del presente criterio es responsabilidad exclusiva del postor, quien deberá aportar documentos claros, veraces, verificables y suficientes que permitan a la Entidad comprobar el cumplimiento de las condiciones exigidas en la normativa aplicable. La Entidad podrá verificar la información presentada por los postores a través de: • Certificados de existencia y representación legal; • Documentos societarios registrados ante cámaras de comercio; • Registros públicos; • Bases de datos oficiales; • Certificaciones suscritas por el representante legal y el revisor fiscal o contador público; • Cualquier otra fuente de información verificable. Habrá lugar al rechazo y no se otorga puntaje de la oferta, cuando de la revisión o verificación realizada por la Entidad se evidencie que: • La información certificada por el postor no coincide con la información contenida en registros públicos o documentos societarios registrados, o • Existe contradicción entre los documentos aportados por el postor, o • La información presentada no corresponda a la realidad jurídica verificable de la sociedad, La Entidad no asignará el puntaje correspondiente a este criterio cuando la composición societaria o la participación de mujeres no se encuentre acreditada mediante documentos verificables.

		a. Momento de la verificación La verificación de la información se realizará con base en los documentos existentes, verificables y con oponibilidad frente a terceros al momento del cierre del proceso de selección. Las modificaciones societarias, aclaraciones o registros realizadas con posterioridad al cierre del proceso no serán tenidos en cuenta para efectos de la evaluación de la oferta ni para la asignación del puntaje correspondiente.
TOTAL	**1.000 puntos**	